



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1777/04/10 - 1777/06/14

Bergara. Autos de Juan Miguel de Aguirre Sarasua, escribano real y numeral, contra Roque Gomez de Salazar, maestro cirujano, sobre expresiones vertidas en ciertos pedimentos presentados por él, en el pleito que litiga con Juan Simon de Muguruza, Presbítero beneficiado de San Pedro. Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos criminales

Signatura(s):

01 C/388-17,

Clasificación: 01.01 - E-07-II

Volúmen: 11h

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 11h

Nota:

OLIM XX-5-C-1

INDICE ONOMASTICO:

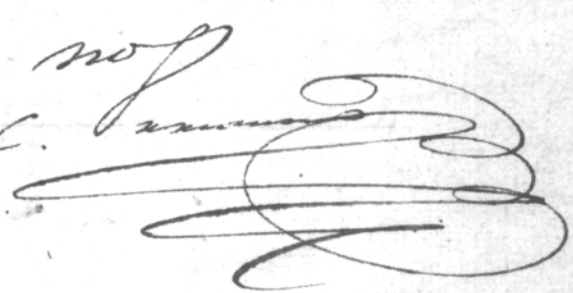
Muguruza, Juan Simón de

Gómez de Salazar, Roque

Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

1^a
Ley. Año de 1777

9
Querrela criminal puesta por Juan Mi-
guel de Aguirre Saravia & c. Real, y del
Numero desta Villa, sobre expresiones hechas
por un escrito) contra Roque Gomez de
Salazar alias Cruzpans en el 21

Don
P. S. C. 

Man Miguel de Aguirre Salazar Vecino de esta
villa de Vergara Cor. no Real, y del Num. 1.
ella, y accuasio en la causa, que D. Juan Si-
mon de Muguruza Previtero Beneficiado
de la Parroq. de S. Pedro de esta referida
villa sigue sobre satisfaccion de varios as-
tos de vecindad, Ante Vn. como maj. haia lugar
en dho. pareceres, y digo que el expresado tro-
que en su escrito de Veinte y uno de Mayo
de ultimo presentado en la causa referida
ha tenido el auxo. de asegurarse con Juram.
no habex sido citado para prueba alguna
del referido D. Juan Simon, quando por
la citacion folio setenta y cinco b. resul-
ta, que el nominado troque procede con-
tra toda verdad en la relacion, que hace en
dho. escrito, en punto a no haber sido ci-
tado para la prueba del expresado D. Juan
Simon, procediendo tambien con igual sim-
plicitud en su escrito folio ochenta y
cinco, en q. supone no haberle notificado
Auto alguno de prueba, siendo assi que
de la notoriedad folio setenta, que se le
hizo el Auto folio setenta y nueve
buelto, resulta tanto en la poca suma,
seg. va en esta parte. **Y** por quanto
todas estas expresiones vertidas por

el citado Proque con total incertidumbre
son notoriamente de las mas graves
a mi honor, y conosciada fidelidad, seg.
Siempre he estado en mi oficio. Por tanto,
y dando por propuesta contra el men-
cionado Proque la acusacion Criminal,
q. mas corresponda.

Suplico a V. M. se sirva mandar
que a continuacion de esta acusacion se
Cumpla en primeram. te el auto folio 69
6.º en su notificac. folio 70, la citacion folio
75.º y sus Cierros folios 85, y 88, y
es el prevenido en dicho dia veinte y uno
de Marzo, y en su virtud q. el memoria-
do Proque sea reducido a prision publi-
ca con sequencia, y embargo de su vienes,
Condenandole a un tiempo en las mas
del penas, en q. ha incurrido, y Señala-
damte a que mede la Competente Sati-
faccion por el agravio de las injurias,
que ha profetado contra mi, pues todo
es un q. que pide con cosas, pidiendo 8.º

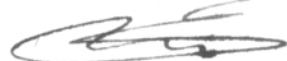
Yo do
D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Flor. de m. d.º

2 - - - - -

Manifiesto

Aguirre Saraua



Auto q. Admita esta acusacion, y Guerra
en quanto ha lugar, y remanda

2

que el presente d. se ha haga las compulzas
que se pidien por esta parte, del Pleito
que refiere, y fho. 101, enaquese lo
obrado, asi mismo, para con Vista
proveyer Justicia con Arrezo. Cui
lo mandò, y firmò el señor D. Diego
Ignacio de Moya y Ortega Alcalde,
y Jefe ordinario desta Villa de Vera-
cruz y su Jurisdiccion, en ella a
diez de abril de mil setecientos

Diego Ignacio de Moya y Ortega
Alcalde

Francisco
Diego Domingo
de Vera Cruz

Compulzas

Lo el infrascripto E. no encumplim. de
lo q. se manda en el precedente Auto habi
endoreme exhibido los q. relaciona el proci
miento de esta otra parte por Juan Mi
quel de Aguirre Saracua acusario de lo
hice sacar y sacar las compulzas q. de
prebieron en la misma Peticion por su
Auto f. 69^{to} horden y son el thenor sig. te
Por presentada esta Peticion en quanto si

lugar de los, y en su virtud se manda
que el Procu. Gomez Salazar Ture
y declare como esta parte lo pide, al
tenor de esta Peticion y para el efec-
to comparezca ante su merced y
su acompañado el dho Salazar para
las nueve horas de la mañana del
dia primero diez y ocho del Cor. mes
y que evacuado lo dho comparezca
de la informacion que ofiere con
citacion de el citado Salazar y con
cluido todo se entreguen los Autos a
esta parte como lo pide. Asi lo man-
daron y firmaron los Señores
Alc. de esta Villa de Vergara
y su acompañado, en ella a diez
y cinco de Marzo de mil seiscien-
tos e setenta y cinco años. Yo el
E. No. Moya = Penina = Ante
mi Juan Miguel de Aguirre Sa-
zarua.

Notificación / En esta Villa dia mes y año referidos
yo el dho E. No. no se pedim. ^{to} se praxce
ley y notifique el Auto q. antecede
de para todos sus efectos en premo-
no a Procu. Gomez de Salazar
Ver. de esta Villa de Vergara
y firme = Juan Miguel de Agui-
re Sararua

En 1.º 956.
Croyt / En la Villa de Vergara a diez y ocho
de Marzo de mil seiscientos se-

p. to
1.º 956

... y para yo el Ex.^o no se pedimiento de
para via en forma a Roque Gomez de
Salaran Vecino de Cerrada Villa por
si quiere concurrir ala cara del conce
lo de ella desde las nueve horas de la
manana el dia veinte del corriente
mes y and en adelante al ben Turax
y conocer los terigos q. la parte contra
ria presentare para la prueba q. inten
tadar, o por si quiere poner si no acom
panado y el dho. Salaran entrado se
ello Dijo, que motivaba y motivo la
nubidad de la prueba, q. se recibiere por
las causas, y motivos, que expresava en
la peticion, que enera en el mismo tiempo
me entrega a mi el Ex.^o Cero respondio
tiempo de esta Citacion. Juan Migl.

seq. E doy fe y firme =
en Aguirre Salaran M^o Cirujano
Roque Gomez Salaran M^o Vergara
Vecino de Cerrada Villa de Vergara
en el dho. con D. Juan Simon de Mu
guardia pareros ante V^ods, como mas
havia lugar en dho. y digo, que este dia
semeha recibido una declaracion Turax
da en instancia de dho. D. Juan Simon
y segun he podido Compunder a V^ods
al tiempo se acababan dha. mi Declara
cion intenta el Contrario dar luego
alguna prueba, y para este efecto ha
Comparecido ante V^ods. ala Sala con

P. to p. 85
L. 10 m. 7. 85

cesil, pidiendo yo haciendo mi Decla-
racion, diciendo, q^e tiene p^ouerto el t^o
para su prueba, y mediante a q^e nose
me ha notificado auto alguno en q^e
se haia recibido a prueba dha Cau-
sa, ni q^e se haia p^ouerto en estado
para ella. Suplico a V^{os}. N^{os} p^{er}
mitan, que sin q^e preceda dho Auto
de prueba, y senza formalidad de
que dispone el d^o, nose reciba
prueba alguna a la Contraria,
y quando la hubiese de dar, conan-
do la Causa en estado, sea citada
para ella, con termino competente,
pues de lo contrario p^ouerto
la nulidad de todo quanto se obra-
re, apelo, y pido el testimonio Co-
respondiente hablando Sobre todo
con la debida benia, pues assi proce-
de Juris la q^e pido con Costas
Turo &c. Ya Oasi digo, que la parte
Contraria no ha p^ouerto, en todo
el discurso de esta Causa p^odim.
alguno firmado de Abogados, y Su-
plico a V^{os}, q^e no se le admitan
sin esta Circunstancia, Especial-
mente los alegatos, que merecen
atencion en p^ouerto de d^o, pues
tambien es de Juris que la
pido de supra. Noque Gomez
Lazar =

P^oto 188
Com. 7.

Noque Gomez Salazar Nro Causa

Jano. Vecino de esta Villa de Mexcala en el
Pleito con D.^{no} Juan Simon de Mugusura
pareses ante V.^{os}, y digo, que en mi U.
timo escrito p^{re}di, que sin citacion mia
no se recibiese prueba alguna adho D.^{no}
Juan Simon, procurando la nulidad de
lo Contrario, y apelando para la debida
Superioridad, y acaba de notificarme el
prevenc. Erc. no que se ha probado por
V.^{os} este dia un Auto de la Pericion
prevencida por la Contraria, en que se
pone habido su prueba, y q.^o se remiten
los Autos en Averoxias al liz.
Yelay, y buelbo a probar qualq.
prueba que hubiere dado sin cita
cion mia, para q.^o no separe presu-
cion, y en caso necesario pido el Condes
pondiente Teram. O para hacer mi re-
curso en la Superioridad, pues avi mos
cide. Justicia que la pido con Costas
Quando la caxera uno haber sido ci-
tado para prueba alguna, el Contra-
rio, y semas que Juan Combenca de
Moque Gomez Salazar
Concuerdan las Compulras, p^{re}sentadas con
sus originales, y se hallan en el pleito y
folios que me tiene la Pericion que ha
por principio de ella, y con su remi-
sion en lo necesario signo y firmo
como Acosador en Cumplim.^{to}

10ho Auto en esta mencionada
Villa de Bergara a diez de Abril
de mill Seiscientos Setenta y siete

Nota

Testim.

Pero Domingo
de Navarra

Vosos

Imperjuicio de la Criminalidad
intentada contra Roque Lomas
Salazar se comunica al susodho bas-
tado de la quiza contra el propuesta
por Juan Mig. de Aguirre Salasua
y Compuestas que le siguen con el termi-
no ordinario en el que con vista
exponga lo que le combenga; por este
su auto así lo mande y fize no habido
acuerdo de infraescrito el Sr. D. J. de
Juan Jim. de Moya Alc. y Juez Ord.
desta Villa de Bergara y se dex. en ella
a que el Abril de mill seiscientos setenta y
siete de que yo el Sr. J. de J. de

Juan Tomacio de Moya y Ortega
Juan de Moya y Ortega
de Moya y Ortega
de Moya y Ortega
de Moya y Ortega

Noticia
En la villa de Vera para á catarse á el Abjil de mi
re cienos setenta y siete y oel Escrivano de
y notifique el auto Averoxado precedente para
en efecto en persona á Juan Riquel de
Aguirre de la Xarua contenido en el de que doy
fe y firme =

Benito Domingo
de Larrea

Diligencia

Yo el dho Escrivano doy fe, que haviendome
convenido en la Casa de habitacion de
Proque Gomez de Salazar, para efecto de noti-
ficarle la Interditta, y auto averoxado, que an-
teceden, preguntete por el vno dho, primero á
maria Josefa de Aspitanze su suegray
despues á maria En Gracia de Chorroco
su muger, y una, y otra me respondieron, que el
referido Salazar, havia poco tiempo, que salio
de esta Casa, y aunque las reconvine, para que
me diesen, si á la poblacion, ó fuera de esta
Villa, no me contestaron, y haviendole enu-
viado buscado en varias partes de ella,
adquixi finalmente la noticia, de que el
referido Salazar, salio de esta Villa, y
se dirigió para la de Mondragon con una li-
copera al ombro, á una como Coca de un año

ra. Ipana que ari Conste, pure por fes,
y diligencia, y fame

[Signature]


Noticia

In vergara a Vente y en de abril
demit recienos suenta y rita,
yo el fco. ley y notifique la
Guerra, y auto acozas pcedente
empersona a Roque Gomez de
Palacios contempo en ello de que
dey fig. fame

Roberto Domingo
[Signature]

Ala

Roque Gomez Salazar M^{ro}. Causano Vecino de esta Villa
 de Mexcala, Pároro ante Vmo. y como mas aya lugar en
 derecho d^{ho}, que se me ha Notificado, por Pedro Domingo Ora
 unzano, Escribano de esta Villa, una querrela dada contra
 mí por Juan Miguel de Aguirre Saraua, también Escribano
 de ella, con ciertas Compulsas, y auto prohibido por Vmo. con
 Azeor, comunicandome traslado de d^{ha} querrela, y para res
 pondez, Necesito los Autos que se mencionan en ella, sin los
 quales no puedo hacer con Conocim^{to}. y Suplico al Vmo. mande
 que me entreguen por d^{ho}. Aguirre Saraua, Escribano de la
 Causa, y de lo contrario, protesto, no me pare perjuicio, ni contra
 termino alguno, y Apelo para la debida superioridad, y pido
 el testimonio correspondiente, ablando en todo con la Venia
 Necesaria, Juro V^o.

Roque Gomez Salazar


Autos? Entregueme a esta parte los autos, que pide,
 por Juan Miguel de Aguirre Saraua el
 Escribano de esta Villa, luego que bueltan a su ofi
 cio, al Estudio del Lic^o. Alvarabal, Aboga
 do veino de la de Elgoibar, a quien se han re
 mitido en Azeoria. Lo decreto así, y firmo
 el Señor D.^o Baquin Ignacio de Uria y ante

fer,
 el bail
 ruz,
 la
 ruz
 did
 que
 nge



ga Alcalde y juez ordinario de esta villa
de Vergara y su jurisdiccion, en ella a veinte
y quatro de Abril de mil e ochocientos e veen-
taya e siete.

Moya

Pedro Domingo
de Narbonne

Nota que

En la V. de Vergara a once de Junio
de mil e ochocientos e veenta y siete yo
el dho. Jefe de pedimento de parte Rey,
y nota que la peticion y auto prece-
den para sus efectos, expensone a
Juan Miguel de Aguirre Barauna, con-
tenido en ellos, de quados fe, y firmo =

Pedro Domingo
de Narbonne

7
Juan Miguel de Aguirre Taxara ^{no 1} y del numero
de esta villa de Bergara, y ver. de ella, ante un pa-
rejo y diez, que yo de quexella Eximinal Judicial
mente / ~~comprension de Compulsas~~ / Contra Roque
Gomez de Salazar ver. de esta dha villa, el
dia diez de Abril de este año, sobre expresiones
benidas en ciertos pedimentos presentados por
el susdho, en el pleyto, que litiga con D. Juan
Limon de Aguirre Pres. de los Beneficiados de la
Causa de D. Pedro de esta dha villa, y haviendole
hecho la compulsas de dho pedimentos, por auto
acerorado del dia treze de dho mes, le scribi un
mandar comunican traslado de todo al expro-
sado Salazar, por el termino ordinario, sin
perjuicio de la criminalidad intentada por mi
contra el, y haviendole hecho noto-
rio el dho auto en veinte y tres del referido
mes, el siguiente veinte y quatro, presen-
to el expresado Salazar diez pedim.
pidiendo los autos referidos, para haber
la defensa, y por decreto del mismo dia

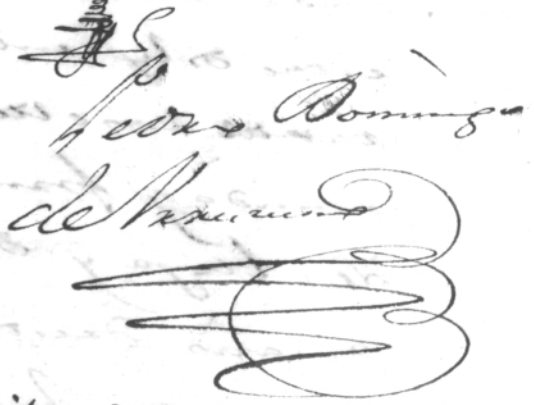
semandò por un Entregan los referi-
do, autor por mi, como autuario dello,
luego que bolbieren al oficio, al estudio
del Lic.^{do} Aldarabal Abog. Ven. d. d. a
de Olybar, ag.ⁿ se remitiéron en Ase-
toria, y aunque por razon mentada se
empoderò dho Proque los expresados au-
tor, y para haver alegado lo conduxi-
er, todavia en cumplim.^{to} de lo acordado
ante dho dia veintey quatro, pre-
sente los mencionados autor, al oficio
del presente N. y autor, que se haga su
entrega, combiene amido, y adin su-
plico mande que con citacion del re-
ferido Proque se compulte la petizion
presentada por este q. obra al folio
cientos y veintey uno dhos autor,
y lo probeydo que se alla al ciento y vein-
te y tres, y que con la misma citacion.
para los efectos que me combengas,
se haga el caso. A las compultas que
existen en los autos criminales, desde
el folio dos hasta el quatro inclu-

Auto

Ca

mis demit raciones, y para que
te yo el Sr. depon. de para que
en forma imperiosa a Roque Gomez
de Salazar dize Cuzco Vinoso
citada y contenida en el auto pre-
cedente, para que viniere conve-
niendo, y se halle presente con
su fe acompañado, o con el, en el
oficio de mi casa de habitacion, a las
ocho horas de la tarde deste dho
dia, a fin de comparecer a la citacion
que contiene dho auto, y el costero
que en el se menciona, y el modo de
resado dho resaca por escrito y fir-
me, y enra fe y o los dho

Roque Gomez Salazar


Pedro Domingo
de Vaxucuno

Compu 4 as

En esta mi Escribania existente en la
casa de mi habitacion, sita en esta villa de
Saxana, aca once de Junio de mil setecientos
setenta y siete, despues de dadas
las tres horas de la tarde a rignadas en
la citacion precedente, en cumplimien-
to del auto de la misma fecha, yo Pedro
Domingo de Vaxucuno Escribano de

In su magestad y del numero de esta villa,
 de los autos executivos formados a pedimento
 de D.ⁿ Juan Simon de Anguaura Presbitero
 Beneficiado de la Párrroquia de San Pedro de ella,
 contra Proque Gomez de Salazar vecino de es-
 ta misma villa, cumpliere la peticion, y auto
 que se hallan a toos folios ciento y veinte y no
 y ciento y veinte y tres de respectibe, y son del
 tenor siguiente

p to }
 leom }

Proque Gomez de Salazar avio cirujano ve-
 cino de esta villa de Bergara, en el pleito con
 D.ⁿ Juan Simon de Anguaura, sobre querer
 evocar a liquidar las Cuentas, que se
 remon entre los dos, y satisfacerme, o a
 bonarme los reales, que cuentan por la tuer-
 ta, que forme por el encargo, de las arri-
 tencias, que al mismo D.ⁿ Juan Simon,
 ya su madre tengo hechar, y cuentan
 justificadas en autos, y asi por ma ca-
 ra suya pñeremada en ellos, a legando
 me viene pagado entre triabaf con el choco-
 late, merienda, y algunos tragos que
 medio en ocasiones, que arri ti adhan mis
 poviciones de su propia voluntad, sin qe
 llamar me hubiene dado de otra forma.
 Parezco ante vñdo, como man aia lugar
 endio, y digo, que endio pleito se dio sen-
 tencia de execucion contra mi, baliere
 dove vñdo para ello del dit. D. Pablo

de Alzarabal condizipulo, Centimo Amigo
deho D.^o Juan Simon, sin embargo
siene la papeba dada por este fue vixeti
cia, por no haber sido Citado, como tengo
expreso en autos, y protestado la nulidad,
como avimismo recurrido al dho Sr.
Alzarabal, al tpo de la apelacion, que en
tempore deha Sentencia, por su notoria
nulidad, y no Ame oyo, faltando al
cumplimiento de reales resoluciones,
que admiten la recurcion de tres Abo
gados en cada incidente, y por dho Abo
gado se declaro no haber lugar, sino
en el efecto deolutivo, y sin que seme
hubiere hecho notorio, como correpon
ria en autos, se proceso al embargo
remir bienes en mi propia Cava, so
nando por la execucion, que se hizo
el embargo a traves de la casa de Lobe
xa mi padre, y en un bienen, faltan
do entos el Escrivano oxifinario
ala fe, y legalizado de oficio, ponen
dome ami por tpo, siendo el Executa
do, como todo proceso justificar con
los mirmas autos, y testigos, que pre
senciaron deha Execucion, tambien
se miti una cedula al dho Aguirre
Saxarua, pidiendo en ella la cancelacion
de autos para la paga de pial, y costas

segun dha sentencia, y noticiosa por dho
Aguirre Sarrasua, que se hizo latoraci
on por el Exeribano Aranceta, por el por
m exercito seme comunicare dhata raci
on por el termino hordinario, para que me
entexare ocilla, pero sin embargo a ha
ber pasado siete dias, no viene ha notifi
cado el pasobehido adho mi exercito, ya
llegado a noticia, por medio de dho Lobe
ra, q. rebia dado m. auto, segun le ha
a asegurado en este dia el dho Aguirre
Sarrasua, para que se saquen a publica
venta dho bienes embargados a mi, siendo
escusada esta, y qualquiera otra dho
en virtud de mi allanamiento a la paga,
luego que reconozca dhata dacion, por lo
que suplico a v. m. d. sigan la peticion
^{ante v. m. por dho Aguirre Sarrasua a p. l. de dho}
de exento citados de presente a este endus
proprias manos. En la puxta de la cada
concesil, que fue acia la parroquia de San
Pedro, como justificaxi tambien en
caso necesario, y en caso de lo que lo hu
biere prevenido, a p. m. x. l. a que
sin man dilacion me r. o. a. si que si
proberido, y para hacer mi r. e. u. r. o.
a mi bien sup. a v. m. d. se daban man
dax, que el presente Exeribano me
de Copias de la peticion, que present



recuando adho L^o Aldarabal; lo
probeido della, denegando la excoacion:
el embargo hecho en Cabera adho
Lobera: o la e. quela, que yo escribi
adho Aguirre Sararua, y esta en auto
de mi ultima peticion, caso quela obiese
prevencado con su probeido, y excoape
ticion, y la prohibencia, q. se diere por
vinda en su vida, pagando los duros
y debidos duros, a que es y pronto todo
quanto digo, y expongo en mi animo
de no fiar a nadie, ni a otro alguno,
y solo con el fin de hacer mi defensa
mial, fuer todo procede de justicia
quela pido de. Proque Comer Salazar.
Auto. Proque Comer Salazar, y que
contra la sentencia a devorada de
afirmase y subyugiente comision
de la de ventafudicial en esta causa expedi
de la impedia en los dias treynta y noxe Mayo
proximo pasado, y sea el presente
en el mes de Junio, sin perjuicio, y con
reuerba de quanto legitimamente
competia a Proque Comer Salazar
de donde executado en razon de la ta
reacion de Corta hecha en la misma
causa a fol. 116.º y siguientes, la qual
se haga notorio, como se halla man
dado, en veinte y quatro de dicho

maio, y se le anlar compuldas, que
ilamamente pde paratos efectos
que se combengan, y ha lugar en dho.

Avi tomadaxon, y firmaron, con
acuerdo de taveron nombrado, el
señor D.ⁿ Luquin Ignacio de no
ia y Ortega Alc. y juez ordinario
de la Villa de Bergara, y su acompa
ñado D.ⁿ Fran. Xavier de Benitua
en ella a cinco de Junio de mil se
tecientos setenta y siete. D.ⁿ Lu
quin J.^o de noia y Ortega. D.ⁿ Fran.
Xavier de Benitua. Lic.^o D.ⁿ Fran.

Xavier de Chiarte Arzano = Ante
mi Fran Miguel de Aguirre Arana =
Intere renglonet = ante unido por lo Agui.

Comenzan las compuldas premiadas con
sus originales, que se hallan en el pleyto, y
folios, y expresa la periccion, y procede y en fe
de ello, y de no haver parecido la parte de la
hora asignada, ni mucho despues, en dho mi
oficio p. los fines, a que fue citada, y que
y firmo, como acostumbro, en dha Villa de
Bergara a los robustes dia mes y año =

Antestimonio de los

Pero Domingo
de Arana